



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 094 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 25 FEB 2025

VISTO:

El Escrito S/N, del 03.02.2025, OFICIO N° 032-2025-GRU-GRDE-DRAOAA, de fecha 05.02.2025, Oficio N° 072-2025-GRU-DRA-OAJ, de fecha 07.02.2025, Informe N° 055-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UTDyA, de fecha 13.02.2025, Oficio N°097-2025-GRU-GRDE-DRA-OA, de fecha 13.02.2025, el Informe Legal N° 124-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 20 de febrero del 2025; CUT N° 2031-2025, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Mediante **Escrito S/N, del 03.02.2025**; la administrada FLORINDA CAMPOS ARENAS, identificado con DNI N° 00159723, se dirige al Director Regional de Agricultura, para solicitar rectificación de sus datos en el Título de Propiedad Rural N° 0020753.

Que, mediante **OFICIO N° 032-2025-GRU-GRDE-DRAOAA, de fecha 05.02.2025**, el Director de la Oficina Agraria de Atalaya, se dirige al Director Regional de Agricultura a fin de derivar el escrito de rectificación de datos por error material y que sea atendido conforme corresponde.

Con **Oficio N° 072-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, del 07.02.2025**, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Administración, remita el expediente que dio origen al Título de Propiedad, para verificar documentos y actos administrativos realizados, a fin de proseguir con el trámite que corresponde.

Con **Informe N° 055-2025-GRU-DRA-OA/UTDyA, del 13.02.2025**, la Unidad de Archivo General, remite información a la Unidad de Trámite Documentario, el Exp. N° 267-1995, Parcelación "LA HUAYRA" D.L. 838, en fojas 104 y el TITULO DE PROPIEDAD N° 0020753, en fojas 07.

Con **Oficio N° 097-2025-GRU-GRDE-DRA-OA, de fecha 13.02.2025**, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 055-2025-GRU-DRA-OA/UTDyA, mediante el cual se da a conocer que deriva lo solicitado a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

El artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Conforme con lo establecido en el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: **"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión"**.

Se procedió a la revisión del expediente N° 7267-1995, el cual contiene el acervo documentario del Título de Propiedad N° 0020753, visualizándose los siguientes documentos:

- **FICHA DE CALIFICACIÓN**, de fecha 18.05.1995, (Véase a fojas 87) en donde se consigna los siguientes datos de los titulares: Nombre y Apellido, FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ, 55 años de edad, estado civil SOLTERO, L.E. N° 00156303, conviviente con FLORINDA ARENAS CAMPOS, de 52 años de edad.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Copia simple de L.E. N° 00156303**, (Véase a fojas 92) del señor FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ, Fecha de nacimiento 27.10.1938, de estado civil SOLTERO.

Siguiendo esa línea, se pasó a revisar la documentación adjuntada a la solicitud S/N de fecha 03/02/2025, presentado por la recurrente, en donde a fojas 08, se visualiza copia simple del DNI N° 00159723, perteneciente a la persona de FLORINDA CAMPOS ARENAS, nacida el 10.05.1940, de estado civil SOLTERA.

Ante lo descrito en líneas anteriores podemos determinar que la persona de FLORINDA ARENAS CAMPOS consignada como conyugue en la FICHA DE CALIFICACIÓN, de fecha 18.04.1995 (Véase a fojas 87 – Exp. 7267-1995) son los mismos que se consignan en la copia de DNI N° 00159723, (Véase a fojas 08 – Solicitud S/N de fecha 03.02.2025). Por lo que FLORINDA ARENAS CAMPOS y **FLORINDA CAMPOS ARENAS**, son la misma persona, siendo su correcto nombre **FLORINDA CAMPOS ARENAS** y NO FLORINDA ARENAS CAMPOS, como se consignó en Título de Propiedad N° 0020753.

Estando a ello, es evidente, que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ha incurrido en el error material existente. Por lo que, corresponde a la entidad Agraria realizar la corrección correspondiente y emitir el acto resolutorio de rectificación respecto al correcto nombre y apellido de los titulares del predio, debiendo ser de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- FLORINDA ARENAS CAMPOS

DEBE DECIR:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- **FLORINDA CAMPOS ARENAS**

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- FLORINDA ARENAS CAMPOS

DEBE DECIR:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- **FLORINDA CAMPOS ARENAS**

Que, mediante **Informe Legal N° 124-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 20 de febrero de 2025**, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión de: **RECTIFICAR**, el error material consignado en el TITULO DE PROPIEDAD N° 0020753, solicitado por la administrada Florinda Campos Arenas de Tapullima, mediante Escrito S/N de fecha 03 de febrero de 2025, respecto al correcto nombre del titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- FLORINDA ARENAS CAMPOS

DEBE DECIR:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- **FLORINDA CAMPOS ARENAS**

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- FLORINDA ARENAS CAMPOS

DEBE DECIR:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- **FLORINDA CAMPOS ARENAS**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material consignado en el TITULO DE PROPIEDAD N° 0020956, solicitado por la administrada Primitiva Tapullima Tapullima de Tapullima, mediante Escrito S/N de fecha 03 de febrero de 2025, respecto al correcto nombre del titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO:

DICE:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- FLORINDA ARENAS CAMPOS

DEBE DECIR:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- **FLORINDA CAMPOS ARENAS**

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- FLORINDA ARENAS CAMPOS

DEBE DECIR:

- FEDERICO VALDERRAMA VASQUEZ
- **FLORINDA CAMPOS ARENAS**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO TERCERO: OFICIARSE, a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de que la presente resolución sea inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble a favor de los beneficiarios.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **Florinda Campos Arenas**, en su domicilio ubicado en el Caserío "LA HUAYRA", Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

[Signature]
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL

